

9

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	SERGIO BRUNO PANIAGUA CANO
DEMANDADA	BEATRIZ ELENA VALENCIA ARBOLEDA
RADICADO	05001 31 10 008 2021 000543 00

Por no encontrarse ajustada a derecho, la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada por SERGIO BRUNO PANIAGUA CANO en contra de BEATRIZ ELENA VALENCIA ARBOLEDA, el juzgado,

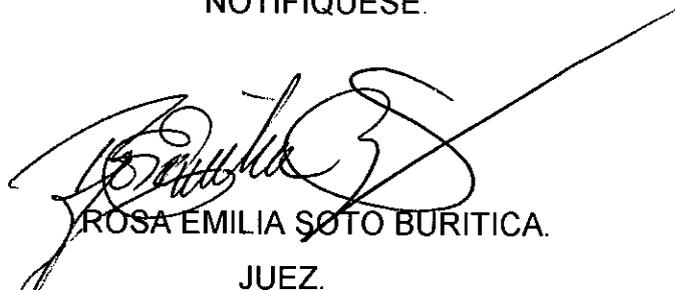
RESUELVE

INADMITIRLA, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane del siguiente requisito.

RELACIONARA los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal, con indicación del valor estimado de los mismos. Artículo 523 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO, abogado titulado y en ejercicio, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

